



ES COPIA FIEZ DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

093  
08 JUN. 2021

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 056 - 2021-GRC/GA

Callao, 08 JUN. 2021

### VISTOS:

La Carta S/N, ingresada con Hoja de Ruta N° 001500 del 15 de enero de 2020, presentada por la Gerente General de la empresa **STC CONTINENTAL S.A.C.**; el Informe N° 5995-2020-GRC/GA-OL del 26 de octubre de 2020, de la Oficina de Logística; el Informe N° 6923-2020-GRC/GA/OL del 30 de noviembre de 2020, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 1006-2020-GRC/GAJ del 09 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 521-2021-GRC/GA-OL del 22 de enero de 2021 de la Oficina de Logística; el Memorando N° 146-2021-GRC/GA-TESO del 26 de enero de 2021, de la Oficina de Tesorería; el Informe N° 1790-2021-GRC/GA-OL del 21 de abril de 2021, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 334-2021-GRC/GAJ del 29 de abril de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 626-2021-GRC/GA del 29 de abril de 2021, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 955-2021-GRC/GRPPAT/OPT del 06 de mayo de 2021, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 955-2021-GRC/GRPPAT del 06 de mayo de 2021, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorandum N° 2758-2021-GRC/GA-OL del 13 de mayo de 2021, de la Oficina de Logística; el Memorandum N° 1019-2021-GRC/GRPPAT-OPT del 13 de mayo de 2021, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Informe N° 2158-2021-GRC/GA-OL del 19 de mayo de 2021, de la Oficina de Logística; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N, ingresada con Hoja de Ruta N° 001500 del 15 de enero de 2020, la Gerente General de la empresa **STC CONTINENTAL S.A.C.**, solicita el reconocimiento de deuda por la adquisición de dos (02) Toners para la Oficina de Logística, por un monto ascendente a S/ 1,327.67 (Un Mil Trescientos Veintisiete con 67/100 Soles) correspondiente a la Orden de Compra N° 2019-000401;

Que, mediante Memorando N° 146-2021-GRC/GA-TESO del 26 de enero de 2021, la Oficina de Tesorería, en atención al Memorandum N° 521-2021-GRC/GA/OL del 22 de enero de 2021, de la Oficina de Logística, manifiesta referente al pago pendiente a favor de la empresa **STC CONTINENTAL S.A.C.**, que no registra pago alguno respecto a la Orden de Compra N° 2019-000401, por el importe total de S/ 1,327.67 en relación a la Factura Electrónica N° E001-20, en el período comprendido del 09/08/2019 al 26/01/2021, como consta en el estado de cuenta por proveedor generado del sistema SIGA del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Informe N° 1790-2021-GRC/GA-OL del 21 de abril de 2021, la Oficina de Logística, remite los actuados a la Gerencia de Administración, señalando que en su oportunidad mediante Informe N° 5995-2020-GRC/GA-OL del 26 de octubre de 2020 e Informe N° 6923-2020-GRC/GA/OL del 30 de noviembre de 2020, emitió los Informes Técnicos como área usuaria y como área encargada de tramitar el reconocimiento de créditos devengados, concluyendo que considera viable dicho reconocimiento; asimismo, refiere que la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión legal considerando procedente el Reconocimiento de Crédito Devengado a favor de la empresa **STC CONTINENTAL S.A.C.**, motivo por el cual solicita continuar con el trámite;

Que, mediante Memorando N° 334-2021-GRC/GAJ del 29 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Proveído S/N del 27 de abril de 2021, de la Gerencia de Administración, se ratifica en todos los extremos del Memorando N° 1006-2020-GRC/GAJ de fecha 09 de diciembre de 2020 y opina que resulta procedente el Reconocimiento de Crédito Devengado a favor de la empresa **STC CONTINENTAL S.A.C.**, por el monto ascendente a S/ 1,327.67 (Un Mil Trescientos Veintisiete con 67/100 Soles); es preciso señalar que en el Memorando N° 1006-2020-GRC/GAJ, dicha Gerencia también recomienda el deslinde de responsabilidades de corresponder;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1093  
08 JUN. 2021



Que, mediante Memorándum N° 955-2021-GRC/GRPPAT del 06 de mayo de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Memorándum N° 626-2021-GRC/GA del 29 de abril de 2021 de la Gerencia de Administración, remite el Informe N° 955-2021-GRC/GRPPAT/OPT del 06 de mayo de 2021, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación expide la disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 1,328 (Un Mil Trescientos Veintiocho con 00/100 Soles), dichos actuados son derivados a la Oficina de Logística, para el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 1019-2021-GRC/GRPPAT-OPT del 13 de mayo de 2021, la Oficina de Presupuesto y Tributación, en atención al Memorándum N° 2758-2021-GRC/GA-OL del 13 de mayo de 2021, de la Oficina de Logística, remite a dicha Oficina la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario; asimismo, los actuados son derivados a la Gerencia de Administración mediante Informe N° 2158-2021-GRC/GA-OL del 19 de mayo de 2021 de la Oficina de Logística;

Que, acorde a los documentos de Vistos, se ha evaluado y determinado, que el monto a reconocerse corresponde a la empresa **STC CONTINENTAL S.A.C.**, por el importe de S/ 1,327.67 (Un Mil Trescientos Veintisiete con 67/100 Soles), verificándose que en el expediente adjunto a la presente Resolución se encuentran los documentos sustentatorios señalados en la Directiva General N° 001-2014-GRC-GGR-GA/CONTA, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 607-Gobierno Regional del Callao-GGR, del 24 de abril de 2014: "Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados en el Gobierno Regional del Callao", tales como la solicitud del acreedor, el Requerimiento N° 12019004734, la Orden de Compra N° 2019-000401, la Conformidad de Recepción de Bienes, la Certificación de Crédito Presupuestario y los Informes de las áreas pertinentes, emitidos por la Oficina de Logística, Oficina de Tesorería y por la Gerencia de Asesoría Jurídica; por lo tanto, corresponde su aprobación mediante el presente acto resolutivo y abono respectivo con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2021;

Que, de conformidad a lo descrito y de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en lo que corresponde a la Anualidad Presupuestaria señala: "Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo en el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios", corresponde afectarse el Reconocimiento de Devengado al presente Ejercicio Fiscal 2021, mediante la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario efectuado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° la norma acotada, señala: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto". Del mismo modo, el Numeral 36.2 del Artículo 36° de la norma referida, establece: "los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los Créditos Presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 6°, 7° y 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM; los Artículos 8°, 9° y 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007; y en atención a la Directiva N° 001-2014-GRC-GGR-GA/CONTA, aprobada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 607-Gobierno Regional del Callao-GGR, del 24 de abril de 2014; en virtud al Principio de Veracidad, corresponde expedirse el presente acto administrativo;







ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEJATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg: 093 Fecha: 08 JUN. 2021

08 JUN. 2021

➤ **De la recomendación de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el deslinde de responsabilidades:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala una regulación especial con respecto al régimen de la potestad sancionadora del Estado, la cual consiste en un conjunto de principios esenciales para su ejercicio, así como para el trámite de los procedimientos sancionadores. La potestad sancionadora otorgada a la Administración Pública se encuentra vinculada con la potestad disciplinaria;

Que, la potestad disciplinaria se refiere a la atribución que tiene la Administración Pública para evaluar la conducta de los funcionarios y servidores civiles y de ser el caso, aplicar la sanción administrativa que corresponda según la gravedad de la falta en mérito a un procedimiento administrativo que debe guardar las garantías del debido proceso. Por lo que la potestad disciplinaria se fundamenta en la preservación de la organización administrativa, pues vela el orden y la disciplina para el correcto ejercicio de las funciones administrativas;

Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es una potestad correctiva interna que se genera cuando el servidor civil incumple sus obligaciones y/o deberes como trabajador, afectado el orden interno de la organización, así como el ordenamiento jurídico administrativo disciplinario en su condición de empleado en el Estado. Para la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria se tramita el procedimiento administrativo disciplinario, a fin de evaluar si corresponde o no la ampliación de la sanción;

Que, asimismo el Régimen del Servicio Civil, define la responsabilidad administrativa disciplinaria como aquella que el Estado exige a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el procedimiento administrativo respectivo e imponiendo la sanción correspondiente;

Que, el procedimiento administrativo disciplinario es el conjunto de etapas y actuaciones establecidas por la Administración Pública para ejercer su facultad sancionadora disciplinaria por la ocurrencia de las faltas disciplinarias que pudiesen haber cometido los servidores civiles y proceder con su aplicación de sanción correspondiente, de acreditarse su existencia. Ello, de conformidad a los principios del debido proceso señalados en la Constitución Política del Perú y las normas generales del derecho, así como en las normas especiales;

Que, en ese sentido deberá encargarse a la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, para que de acuerdo a sus facultades inicie las investigaciones pertinentes y el deslinde de responsabilidades por la omisión y/o retraso respecto a la cancelación de la deuda referida a la Orden de Compra N° 2019-000401 correspondiente al periodo 2019, solicitada por la empresa **STC CONTINENTAL S.A.C.**, con su Carta S/N, ingresada con Hoja de Ruta N° 001500 del 15 de enero de 2020;

Que, en virtud a las facultades otorgadas a través del Artículo 53°, Numeral 8, del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 del 26 de enero de 2018, y conforme al numeral 15 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 del 14 de agosto de 2018; y contando con el visado de la Oficina de Logística y de la Oficina de Tesorería;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** el Crédito Devengado a favor de la empresa **STC CONTINENTAL S.A.C.**, por el importe de S/ 1,327.67 (Un Mil Trescientos Veintisiete con 67/100 Soles), correspondiente a la Orden de Compra N° 2019-000401, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que el Crédito Devengado reconocido en el Artículo Primero, deberá cancelarse con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2021.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
SECRETARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 093  
08 JUN. 2021



**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que mediante Memorándum N° 1019-2021-GRC/GRPPAT-OPT del 13 de mayo de 2021, la Oficina de Presupuesto y Tributación aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N°0000004034, asignándole la Estructura Funcional Programática.

Oficina de Logística

N° de CCP	FF/RB	META	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO
4034	5.18	0079	231512	1,328.00

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, para que de acuerdo a sus facultades inicie las investigaciones pertinentes y el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la omisión y/o retraso incurrido expuesto en la presente.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución a la empresa **STC CONTINENTAL S.A.C.**, y a las unidades orgánicas que correspondan.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ECO. RODOLFO RAUL CASTRO RETES  
GERENTE DE ADMINISTRACION